



Radicación No. 43.425
Cód. 08758311200120190037601
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante 1: GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandante 2: LUZ ESTELLA TROCHA BARRIOS
Apoderado: ESQUID MENA BERMUNDEZ esquidmena1707@gmail.com
Demandado: SERGIO JOSE MONSALVO FUENTES
Apoderado: LUZ DEL CARMEN MARTINEZ GARZÓN luzdelcarmen1106@gmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderada judicial, por la parte demandada, el señor **SERGIO JOSE MONSALVO FUENTES**, contra la **sentencia de fecha 16 de junio de 2021**, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, seguido por el señor **GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y la señora **LUZ ESTELLA TROCHA BARRIOS**, en calidad de representantes legales del menor **GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ TROCHA**, en contra del recurrente.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

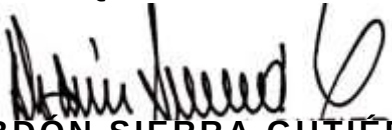
De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e26f4cd91895bb19261723f045bb6b9b285fc37729152269281d465
5755c975

Documento generado en 02/08/2021 12:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>